

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. 11614

FECHA: 11 DIC. 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

"Mediante oficio recibido, con radicado N° 3484 del 30 de Junio de 2016 realizado con Benjamín Alfredo Salgado Sánchez, donde solicita a esta corporación visita para evaluar problemática de taponamiento del cauce arroyo el pulga, instaurando queja en contra de los señores Luis Felipe Mejía Hernández y Humberto Berrocal y la Empresa Constructores el Cóndor S.A, además informa que ese taponamiento con material de relleno es una zona verde en el cual quieren construir.

La visita de inspección fue realizada por los funcionarios Marco León, ingeniero civil y Lorena Pérez Galeano, en compañía del señor Benjamín Alfredo Salgado Sánchez, haciéndose recorrido desde el punto del taponamiento del cauce hasta unos 150 metros aproximadamente aguas arriba, observándose lo siguiente:

- Se observa taponamiento del cauce arroyo la pulga, en el sitio de terrenos del quejoso Benjamín Alfredo Salgado Sánchez, la cual está ocasionando represamiento de agua por ende inundación.
- Este taponamiento del cauce está ocasionando inundación y daños en los terrenos especial el muro de cerramiento del señor Benjamín Alfredo Salgado Sánchez."

Que mediante auto N° 7010 de 30 de Agosto de 2016, se ordenó aperturar investigación administrativa de carácter ambiental, y formular cargos en contra de los señores LUIS MEJIA HERNANDEZ Y HUMBERTO BERROCAL, por presunta responsabilidad de la violación a las

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. -

P - 11614

FECHA: 11 DIC. 2019

normas de protección ambiental, por haber realizado actividades de taponamiento de cauce, Arroyo El Pulga en el KM 15, jurisdicción del municipio de Montería.

Que mediante oficio No. 060 – 2. 4123, de fecha 27 de septiembre de 2016, se envió citación para notificación personal al señor LUIS FELIPE MEJIA HERNANDEZ, y este compareció, el día 2 de Noviembre de 2016, quedando así debidamente notificado.

Que mediante oficio No. 060 – 2. 3045, de fecha 09 de mayo de 2018, se envió citación para notificación personal al señor HUMBERTO BERROCAL, y no fue posible dicha la entrega de la citación debido a que el presunto infractor según vecinos no residía en esa zona.

Que anotado lo anterior, procedió a publicar en la página web de la Corporación, el día 25 de Octubre de 2019, oficio de citación para que el señor HUMBERTO BERROCAL, compareciera a diligencia notificación personal del auto No. 7010 de 30 de Agosto de 2016, sin embargo no compareció a la diligencia.

Seguidamente, se procedió a publicar oficio de notificación por aviso del auto No. 7010 de fecha 30 de agosto de 2019, el día 13 de noviembre de 2019, de esta manera quedando surtida dicha diligencia.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, procederá a correr traslado por un término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, para la presentación de alegatos de conclusión, dentro del proceso sancionatorio ambiental adelantado contra los señores LUIS MEJIA HERNANDEZ Y HUMBERTO BERROCAL

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N. ~~12~~ - 11614

FECHA: 11 DIC. 2019

en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores LUIS MEJIA HERNANDEZ Y HUMBERTO BERROCAL, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores LUIS MEJIA HERNANDEZ Y HUMBERTO BERROCAL, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

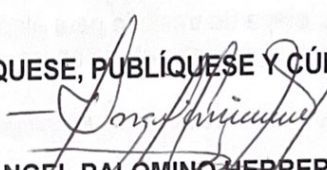
AUTO N. ~~10~~ - 11614

FECHA: 11 DIC. 2019

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: PaolaHC

Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental.